

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 09 de Abril de 2024. A despacho informando que el curador Ad-litem del demandado, se notificó, contestó oportunamente la demanda. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nº690 **Radicación: 2022-478**

Palmira (V), nueve (09) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Notificado el curador ad litem del demandado RICARDO ANDRES VALDERRAMA, acepta el cargo, contestó oportunamente la demanda, por lo cual, se ordenará agregar al expediente para que surta sus efectos legales.

Así entonces, trabada la Litis, y vencido el término de traslado de la demanda, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., se decretarán las pruebas pedidas por las partes y se les prevendrá que si ninguna de las partes comparecen a la audiencia, no podrá celebrarse, y sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso (372-4 inciso segundo del C.G.P).

Así mismo, se advertirá a la parte actora y curador ad-litem, que su no concurrencia a la audiencia, les acarreará multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales vigentes (Art. 372 -6, inciso final C. G. P.).

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. AGREGAR al proceso el escrito de contestación de la demanda y el paz y salvo por los gastos de curaduría, presentada por el curador ad-litem del demandado, para que surtan sus efectos legales.
2. TENER por contestada la demanda.
3. SEÑALAR la hora **de las 9:00 A.M. del día 27 de Mayo de 2024**, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P.
4. ADVERTIR a las partes que si no comparecen a la audiencia, no podrá celebrarse, y sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso.
5. ADVERTIR a la parte actora y curador ad-litem que su inasistencia a la audiencia les acarreará multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales.
6. DECRETAR las siguientes pruebas a las cuales se le dará su valor probatorio en su debida oportunidad:

6.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

6.1.1. DOCUMENTAL. Ténganse en cuenta los documentos aportados con el escrito de la demanda que serán valorados en su debida oportunidad.

6.1.2. TESTIMONIALES: DECRETAR los testimonios de ANGIE LICETH HERNÁNDEZ y KATHERINE LICETH PALACIOS HERNÁNDEZ.

6.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

6.2.1. DOCUMENTAL: No apporto prueba documentales.

6.2.2. TESTIMONIALES: DECRETAR los testimonios de ANGIE LICETH HERNÁNDEZ y KATHERINE LICETH PALACIOS HERNÁNDEZ.

6.3. PRUEBAS DE OFICIO:

6.3.1. INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante EDNA ROCIO ESCOBAR HERNANDEZ.

6.3.2. ORDENAR la entrevista al adolescente JEAN PAUL VALDERRAMA ESCOBAR, en presencia de la defensora de familia del I.C.B.F., adscrita a este Despacho, en concordancia con el inciso final del Art. 26 del C.I.A.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA

En estado **No 60** hoy notifico a las partes el auto que
antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Abril 10 de 2024**

La Secretaria.-

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **057b1eecaef0bd23f0e546b318ecfb95f05adf1917127dbaa8f9d73ed153b5fa**

Documento generado en 09/04/2024 03:34:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>